

22 DIC 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO **184** DEL**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE No. 012 DE 2014”****EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN**

En uso de sus facultades legales, y en especial las concedidas en el Decreto 1421-93 art. 86, Acuerdo 079-03, Decreto 411-16, art. 5 y Acuerdo 735 de 2019 arts. 5 y 6.

DEPENDENCIA	ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA.
EXPEDIENTE	012 DE 1997
DIRECCIÓN:	CALLE 164 NO. 15-37
ASUNTO:	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LEY 232 DE 1995.

I. ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa inició con derecho de petición presentado por el presidente de acción comunal del barrio Toberín Oriental, el cual fue radicado en esta Alcaldía Local con el No. 2013-012-015064-2. (Folio 1)

Este Despacho procedió a avocar el conocimiento de la presente actuación administrativa, a fin de constatar si el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 164 No. 15-37 en donde se ejercía la actividad “Taller de blindaje automotriz”, cumple o no con los requisitos establecidos por la ley para su funcionamiento.

Mediante informe técnico No. 383 del 26 de febrero de 2014 se evidencia que en el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 164 No. 15-37 que tiene como actividad “Taller de blindaje Automotriz”, se encuentra una posible invasión al espacio público; además no presentó los documentos legales para ejercer la actividad comercial.

El área de Gestión Policiva Jurídica de la Alcaldía Local de Usaquén dirigió orden de Trabajo No. 1314 de 2018 (Folio 24), para verificar si en el predio ubicado en la Calle 164 No. 15-37 desarrolla la actividad económica de “Taller de Blindaje Automotriz”, si existe invasión del espacio público y si se cumple con las normas sobre el uso del suelo, en consecuencia, el informe técnico No. 238 del 22 de octubre de 2018 (Folio 25) evidenció que en el predio en mención ya no se encuentra el establecimiento de comercio con actividad económica “Taller de Blindaje Automotriz”, por el contrario, se encuentra un establecimiento con actividad comercial de “importación y comercialización de alimentos y medicamentos para mascotas”, el cual no cumple con la normatividad exigida para usos de suelo.

II. CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, le corresponde a los Alcaldes Locales, entre otras, el conocer de los procesos relacionados con el cumplimiento de las



22 DIC 2020

Continuación Resolución Número **184** del _____ Página 2 de 4**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE No. 012 DE 2014”**

normas vigentes sobre desarrollo urbano uso del suelo y expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares e imponer las sanciones correspondientes, en concordancia con las normas de carácter legal establecidas para tal efecto.

De igual manera, el numeral 3° del artículo 86 ibídem establece como una de las atribuciones de los Alcaldes Locales (...) *Cumplir las funciones que les fijen y deleguen el Concejo el Alcalde Mayor, las Juntas Administradoras y otras autoridades distritales* (...)

Es así como mediante el artículo 53 del decreto Distrital número 854 de 2001 con relación a las delegaciones relativas a las localidades establece: “Corresponderá a los Alcaldes Locales de Bogotá D.C., siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, continuar con la imposición del régimen sancionatorio previsto en la Ley 232 de 1995, respecto a los establecimientos comerciales”

De conformidad al Informe Técnico No. 238 de 2018 evidenció que en el predio en mención ya no se encuentra el establecimiento de comercio con actividad económica “Taller de Blindaje Automotriz”, por el contrario, se encuentra un establecimiento con actividad comercial de “importación y comercialización de alimentos y medicamentos para mascotas”, el cual no cumple con la normatividad exigida para usos de suelo.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que desaparecieron los supuestos de hecho que dieron inicio a la actuación administrativa, se configura una ausencia actual de objeto por sustracción de la materia, situación por la cual la presente actuación administrativa deberá terminarse y archivarse como quiera que del mencionado oficio se extrae que el establecimiento con actividad “Taller de Blindaje Automotriz” ya no se encuentra ubicado en la Calle 164 No. 15-37, hecho que dio origen a la apertura de la actuación administrativa 012-2014, todo ello en consonancia con los principios generales de la actuación administrativa consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, de economía y celeridad.

Es de aclarar que el principio de economía administrativa se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará ordenar pruebas adicionales que finalmente resultarían inoficiosas con independencia de su resultado sin mayores desgastes para la administración ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario y básico para concluir el proceso administrativo, por existir el soporte probatorio necesario e idóneo.

Con relación a la nueva actividad comercial que evidencia el informe técnico No. 238 de 2018, en donde se estableció que en la dirección Calle 164 No. 15-37 se encuentra un establecimiento de comercio con actividad comercial de “importación y comercialización de alimentos y medicamentos para mascotas”, el cual no cumple con la normatividad exigida para usos de suelo, es menester de este despacho la expedición de copias de los folios que contienen este informe técnico y se envíen a reparto a las Inspecciones de Policía para que inicien la investigación correspondiente, lo anterior en concordancia con el artículo 114 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016.

“Ley 1564 de 2012. ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES. *Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*

1. *A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*

Continuación Resolución Número 184 del 22 DIC 2020 Página 3 de 4**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE No. 012 DE 2014”**

2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.

3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.

4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.

5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.”

“Ley 1801 del 20 de julio de 2016. ARTÍCULO 198. Autoridades de policía. Corresponde a las autoridades de policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana. Son autoridades de policía:

1. El Presidente de la República.
2. Los gobernadores.
3. Los Alcaldes Distritales o Municipales.
4. Los inspectores de policía y los corregidores.”

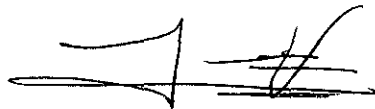
En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén en uso de sus atribuciones legales:

III. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo la actuación administrativa No. 012-2014, en consideración a lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución; previa desanotación en los libros radicadores y una vez notificado, envíese al archivo inactivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la expedición de copias de los folios del informe técnico No. 238-2018 (folio 25) y se envíen a reparto a las Inspecciones de Policía para iniciar investigación del establecimiento de comercio con actividad económica “importación y comercialización de alimentos y medicamentos para mascotas”

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor **MARCOS MÓLANO**, en la Calle 164 No. 15-37 y al agente del ministerio público, informando que contra la presente resolución no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANDRES VARGAS VIVES
Alcalde Local de Usaquén

Protectó: María Laura Moreno - Abogada Contratista- Gestión Policial Jurídica
Revisó/aprobó: Wilson Alexis Martín Cruz - Asesor del Despacho

Continuación Resolución Número _____ del _____ Página 4 de 4

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACION
ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE No. 012 DE 2014”**

Agente del Ministerio Público Local _____

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notificó el contenido del proveído inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:

El Administrado: _____